



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, catorce de diciembre de dos mil veinte

Radicado: 2020-00910

Decisión: Niega mandamiento de pago

Al estudiar la presente demanda **ejecutiva** instaurada por **la Cooperativa Multiactiva Coproyección** en contra de **Jesús Enrique Zabala Berrío**, se denegará el mandamiento de pago respecto del título valor que el demandante pretende hacer valer, pues debe tenerse en cuenta que, con el propósito de que este tipo de obligación preste merito ejecutivo, en el cuerpo del documento se debe señalar *"La indicación de ser pagadera a la orden o al portador"*, de conformidad con lo establecido en el numeral 3º del artículo 709 del Código de Comercio frente a los elementos esenciales de los títulos valores pagarés.

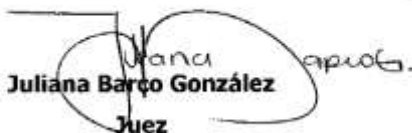
En el caso que nos ocupa, se advierte que el documento aportado como base del recaudo no contempla dicha indicación ni cumple con tal requisito, ya que no se señala ni se consigna en él si se es pagadero a la orden o al portador, omitiéndose en consecuencia, uno de sus elementos esenciales, el cual, además, la ley mercantil no supe; lo anterior, hace que la obligación no cumpla con las condiciones antes mencionadas y, en consecuencia que, de conformidad con el artículo 620 del Código de Comercio, el documento aportado con el líbelo tampoco produzca los efectos cambiarios propios de los títulos valores.

Por todo lo anterior se tendrá como no valido el documento que se quiere hacer valer como título valor y en este orden de ideas, el Juzgado,

Resuelve:

1. **Denegar** el mandamiento de pago solicitado por **Cooperativa Multiactiva Coproyección** en contra de **Jesús Enrique Zabala Berrío** por lo dicho en la parte motiva de este auto.
2. Sin necesidad de desglose toda vez que la demanda fue presentada de forma digital sin que se aportarán documentos físicos.
3. Cumplido lo anterior, archívense las diligencias.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN, ANTIOQUIA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADO fijado a las 8 a.m.

Medellín, 15 dic det 2020

Secretario

fp

Firmado Por:

JULIANA BARCO GONZALEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 018 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8327c766e6a8f524a64ae71b9c3224779575bf33ceb7a90a62cccf8cad8d8f06**
Documento generado en 14/12/2020 02:39:13 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>